

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 211

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**BLOQUE PROVINCIA GRANDE PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 1074.**

REF: LEY PROVINCIAL Nº 1074 AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA (AREF): CREACIÓN.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACION PUBLICA NACIONAL"



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

23 ABR. 2026

MESA DE ENTRADAS
N° 211 Hs. 10:53

Lorena Karina PACHECO
Secretaría Legislativa

PROYECTO DE LEY

Fundamentos

Sra. Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Legislador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y, por su intermedio, a todos los integrantes de esta Cámara Legislativa, con el objeto de someter a consideración y tratamiento del proyecto de ley que se acompaña:

El mismo propone la modificación del artículo 19 de la Ley Provincial N°1074, referido al financiamiento de la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF).

Al momento de su creación, la ley estableció un esquema de financiamiento equivalente al cuatro coma dos por ciento (4,2%) de la recaudación de impuestos, tasas y regalías cuya administración se encuentra a su cargo. Dicho esquema permitió, en su etapa inicial, dotar al organismo de los recursos necesarios para su consolidación institucional, el desarrollo de sistemas, infraestructura y capacidades operativas.

Sin embargo, a más de diez años de su creación, la AREF ha alcanzado un grado significativo de madurez organizacional, con avances sustanciales en materia de digitalización, automatización de procesos y eficiencia administrativa, lo cual justifica revisar el esquema de financiamiento originalmente previsto.

De acuerdo con las previsiones del presupuesto provincial, el porcentaje actualmente asignado representa un monto superior a los once mil millones de pesos, recursos que se detraen de la masa de fondos coparticipables, afectando tanto a la Administración Central como, en menor medida, a los municipios.

En el contexto actual de restricción de recursos y ante la necesidad de priorizar áreas esenciales como salud, educación y seguridad, resulta razonable y necesario adecuar el nivel de financiamiento de la Agencia, manteniendo su operatividad pero optimizando la asignación de recursos públicos.

Asimismo, el nivel actual de financiamiento resulta desproporcionado en relación con las funciones del organismo, especialmente al compararlo con los recursos que perciben los municipios para el cumplimiento de sus múltiples competencias.

Se propone una reducción gradual del porcentaje asignado a la AREF, garantizando previsibilidad y evitando impactos bruscos en su funcionamiento, hasta alcanzar un nivel del dos coma cinco por ciento (2,5%).

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico S
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE
EDUCACION PUBLICA NACIONAL"



Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para la
aprobación del presente proyecto de ley.

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico S
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACION PUBLICA NACIONAL"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°. Sustitúyase el inciso a) del artículo 19 de la Ley Provincial N°1074, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Una suma equivalente a un porcentaje de la recaudación fiscal mensual de los tributos, cánones, regalías y derechos derivados de la Ley nacional N°26.197, o la que en el futuro la reemplace, cuya recaudación se encuentre a cargo de la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF).

Dicho porcentaje se aplicará sobre la recaudación bruta mensual de los conceptos mencionados, con carácter previo a la distribución de recursos a las municipalidades conforme la Ley provincial N°892, o la que en el futuro la reemplace, excluidos los ingresos en concepto de coparticipación de impuestos federales.

El porcentaje referido se establecerá de manera progresiva conforme al siguiente esquema:

Desde la promulgación: tres coma cinco por ciento (3,5%)

Año 2027: tres por ciento (3%)

A partir del año 2028: dos coma cinco por ciento (2,5%)

De los recursos así determinados se continuará integrando la Cuenta Incentivo prevista en el artículo 11 de la presente ley.

La implementación de la reducción prevista deberá garantizar el normal funcionamiento operativo, administrativo y tecnológico de la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF), asegurando la continuidad y eficiencia en la prestación de sus servicios."

Artículo 2°. El Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo competente, podrá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 3°. Establécese que el incremento de recursos que corresponda a la Administración Central como consecuencia de la reducción del porcentaje previsto en el inciso a) del artículo 19 de la Ley Provincial N°1074, conforme lo dispuesto en la presente ley, tendrá afectación específica.

Dichos recursos deberán ser destinados íntegramente al financiamiento de la Obra Social del Estado Fuegoquino (OSEF), con asignación prioritaria al fondo destinado a la adquisición de

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE
EDUCACION PUBLICA NACIONAL"



medicamentos para tratamientos crónicos, conforme lo establecido en el inciso b) del artículo 3° bis de la Ley Provincial N°1071, incorporado por Ley Provincial N°1596.

El Poder Ejecutivo deberá instrumentar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente disposición, asegurando la identificación y trazabilidad de los recursos afectados.

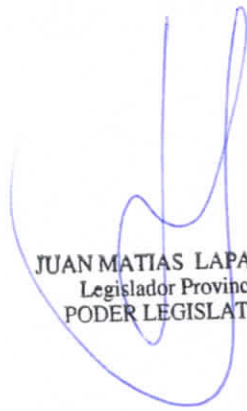
Artículo 4°. La Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF) y la Obra Social del Estado Fuegoíno (OSEF) deberán remitir informes trimestrales a la Legislatura Provincial respecto de los recursos con afectación específica establecidos en la presente ley.

La Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF) deberá informar los montos mensuales transferidos a la OSEF de acuerdo con lo establecido en el artículo 3°.

La Obra Social del Estado Fuegoíno (OSEF) deberá informar la recepción de dichos fondos y el detalle de su aplicación, especificando su destino, grado de ejecución y cumplimiento de lo previsto en el inciso b) del artículo 3° bis de la Ley Provincial N°1071.

Los informes deberán presentarse dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la finalización de cada trimestre calendario y deberán garantizar criterios de claridad, trazabilidad y publicidad de la información.

Artículo 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO